



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 5 de octubre de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, informando que se allega renuncia de poder de la demandada Sismedica y a su vez allega sustitución de poder. Sírvasse proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO (3º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 25 de noviembre de 2022.

En atención a lo expuesto en el informe secretarial, se tiene que el abogado Luis Alejandro Acuña García allegó memorial¹ en el que indicó que con ocasión a la terminación del contrato de prestación de servicios con la sociedad Sismedica S.A.S. presentaba la renuncia del poder para la defensa en el presente asunto.

Al respecto valga precisar que revisado el plenario no se evidenció que con anterioridad la sociedad encartada hubiere conferido poder a este abogado para que ejerciera la representación en el presente asunto razón por la que no es posible acceder a su solicitud.

De otro lado se observa que la sociedad Sismedica S.A.S. allegó sustitución de poder lo cual evidencia que la parte conoce el proceso que se adelanta en su contra, razón por la que el Despacho tendrá por notificada por conducta concluyente a Sismedica S.A.S., conforme al artículo 301 del CGP

Ahora, respecto la notificación realizada a la demandada Concesionaria Alternativas Viales S.A.S. se tiene que si bien la apoderada de la parte demandante allegó las copias cotejadas de la notificación realizada, lo cierto es que al revisar la comunicación enviada se evidencia que contiene errores, esto en tanto se hizo mención a la notificación establecida en el artículo 291 del CGP otorgando el término de 5 días para que realizara la notificación y así mismo indicó que el trámite se realizaría conforme el Decreto 806 de 2020, lo cual difiere en los términos.

Además, en la comunicación remitida se indicó que para el trámite de notificación debía dirigirse a la dirección electrónica j03l@cendoj.ramajudicial.gov.co el cual no corresponde al designado por este Despacho, el cual corresponde a j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, no puede entenderse surtida el trámite de comunicación establecido en el artículo 291 del CGP y en ese sentido se requerirá a la apoderada para que gestione en debida forma dicho trámite, una vez surtido el mismo y de no lograr la notificación deberá realizar la notificación conforme el artículo 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del CPT, esto sin autorización previa del Despacho.

De igual forma se advierte que por tratarse de una persona jurídica de derecho privado podrá si a bien lo tiene intentar la notificación electrónica conforme la ley 2213 de 2022.

Por último y con el ánimo de brindar celeridad en el proceso por Secretaría remítase de manera simultánea la demanda y sus anexos a la dirección electrónica que tenga dispuesto para notificaciones judiciales la sociedad Concesionaria Alternativas Viales S.A.S.

En consecuencia, el Despacho

¹ Archivo 13



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **Sismedica S.A.S.**, conforme al artículo 301 del CGP.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la **Sociedad Bela Venko Abogados S.A.S** identificada con nit 900845529 -5, para que adelante la representación judicial de la **sociedad Sismedica S.A.S**, conforme el poder conferido, así como al abogado Oscar Eduardo Martínez Erira identificado con cc 1.032.445.881 y tp. 289396 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado sustituto, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que allegue la notificación en debida forma de la demandada **Concesionaria Alternativas Viales S.A.S.** conforme se dispuso en precedencia y en el auto que admitió la presente demanda.

CUARTO: por Secretaría remítase de manera simultánea la demanda y sus anexos a la dirección electrónica que tenga dispuesto para notificaciones judiciales la sociedad Concesionaria Alternativas Viales S.A.S..

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 054 del 28 de noviembre de 2022. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a60602d1134be4acd08dafa8fa56d0c2c70c1fb2a0f4173de149249a3588ef09**

Documento generado en 25/11/2022 03:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>